



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 14 de septiembre de 2018

*En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de setiembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-002058-0007-CO	2018015102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan notas. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.-	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
17-002756-0007-CO	2018015103	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desacato.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000812-0007-CO	2018015104	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Villalobos Flores, en su calidad de Director General a.i. del Instituto Meteorológico Nacional o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

			<p>de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a eliminar las restricciones de acceso a la información de naturaleza pública de las páginas electrónicas de la IMN, y en su lugar implementar un formato abierto que permita el ingreso, la visualización, almacenamiento, descarga, impresión y conversión de los textos, mediante la utilización de los software que permitan su transformación. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Villalobos Flores, en su calidad de Director General a.i. del Instituto Meteorológico Nacional o a quien en su lugar ejerza el cargo,, en forma personal.</p>	
18-004382-0007-CO	2018015105	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR DEL LICEO JOSÉ FIDEL TRISTÁN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004561-0007-CO	2018015106	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a la Asamblea Legislativa adoptar, en el plazo de 3 meses las medidas y acciones necesarias para garantizar la difusión de la información del quehacer legislativo a través de otros medios de comunicación	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO, DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, SUBDIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

			abiertos y gratuitos, que el internet. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-005265-0007-CO	2018015107	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-005430-0007-CO	2018015108	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ROMÁN FEDERICO MACAYA HAYES, en su condición de Presidente Ejecutivo, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, se ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a EDUARDO CHAVEZ CÓRTEZ en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento cabergolina original (marca dostinex®) por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y,	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ROMÁN FEDERICO MACAYA HAYES, en su condición de Presidente Ejecutivo, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, se ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a EDUARDO CHAVEZ CÓRTEZ en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-006006-0007-CO	2018015109	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Tribunal Ambiental Administrativo y del Ministerio de Salud. En consecuencia, se ordena a Ruth Esther Solano Vásquez y Ligia Umaña Ledezma, por su orden Presidenta a.i y jueza encargada de tramitar el expediente N° 236-14-02-TAA, o a quienes ocupen dichos cargos, giren las órdenes</p>	<p>PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, JUEZ DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, DIRECTORA DE SANEAMIENTO DE LA UEN DE NORMALIZACIÓN DE LA</p>

		<p>pertinentes y tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se dicte la resolución final en ese expediente administrativo y se le comuniquen a las partes lo resuelto, incluida la recurrente. De otra parte, se ordena a Geovanny Bonilla Bolaños, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud de Siquirres del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, gire las órdenes pertinentes y tome las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que se cumplan las órdenes sanitarias que se encuentren relacionadas con la planta de tratamiento de aguas residuales de la urbanización Villa Bonita; asimismo, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán realizar una inspección a los efectos de que verifique si existen o no malos olores en el lugar y, además, en caso de comprobarse la persistencia del problema, deberá tomar dentro de ese mismo plazo las medidas necesarias para que se garantice la salubridad pública. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La</p>	<p>SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE SISTEMAS COMUNAL, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SIQUIRRES, PRESIDENTE CON CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA CONSULTORÍA MAR AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA</p>
--	--	--	---

			Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Esquivel salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso contra la sociedad Consultoría Mar Azul S.A. Notifíquese a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-006409-0007-CO	2018015110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI
18-007692-0007-CO	2018015111	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso. Se confiere audiencia a la recurrente para que dentro del plazo de quince días hábiles interponga una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 685 del Código de Trabajo, bajo la advertencia de ordenar el archivo del expediente en caso de no hacerlo.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, JEFE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNA, JEFA DEL ÁREA DE REMUNERACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
18-008577-0007-CO	2018015112	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a JAVIER SEVILLA CALVO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de lo ordenado en la sentencia 2018-009837 de las 09:20 hrs. del 20 de junio de 2018. Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-009686-0007-CO	2018015113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, ALCALDESA DE QUEPOS, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
18-010185-0007-CO	2018015114	RECURSO DE	Se ordena desglosar los escritos presentados a las 9:46 hrs. de 9	DIRECCION AREA RECTORA DE SALUD DE HEREDIA

		AMPARO	de setiembre de 2018 y a las 8:50 hrs. de 11 de setiembre de 2018 (junto con la prueba) al expediente No. 09-008957-0007CO, para que sean resueltos conforme lo que en derecho corresponda.	
18-010385-0007-CO	2018015115	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente, por la acusada dilación en atender la solicitud del recurrente de un nombramiento de un asistente de aula y ayudas técnicas y tecnológicas para el desempeño de su cargo. Se ordena a Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Viceministra Académica y a Rosemary Soto Ovaes, en su condición de Directora del Liceo de Esparza, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias, cada una dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se evalúe el caso del amparado y se determinen cuáles son los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano que requiere para asistir el desempeño de su labor docente como Profesor de Música en el Liceo de Esparza y para utilizar el Programa Informático de Alto Desempeño; y, en caso de requerirlos, que los mismos le sean proveídos en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contado a partir de ese momento. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta a Gilda Aguilar Montoya, en su condición de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Viceministra Académica y a Rosemary Soto Ovaes, en su condición de Directora del Liceo de Esparza, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.	
18-010405-0007-CO	2018015116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a DALIS RAMÍREZ ZAMORA en su condición de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pública y Privada o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, proceda a adoptar las medidas adecuadas y necesarias para culminar debidamente el proceso de desafiliación del amparado de la organización que representa. Asimismo, deberá reintegrarle las cuotas rebajadas desde el mes de setiembre de 2017 - fecha en que la recurrida tuvo conocimiento cierto de la voluntad de desafiliación del amparado- hasta el momento de su efectiva separación del sindicato. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pública y Privada al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a DALIS RAMÍREZ ZAMORA,	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICA Y PRIVADA

			en su condición de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pública y Privada, de manera personal.	
18-010732-0007-CO	2018015117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA Y AFINES
18-010767-0007-CO	2018015118	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública o, a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de manera definitiva la solicitud de transporte estudiantil requerida por parte del Centro Educativo Praga. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ, en su condición de Jefe del	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública o, a quien ejerza ese cargo, de forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
18-010827-0007-CO	2018015119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA TESORERÍA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-010922-0007-CO	2018015120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.-	MINISTRA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL
18-011024-0007-CO	2018015121	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011025-0007-CO	2018015122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001] sea operado a más tardar en el mes de noviembre de 2018, según lo indicado en el informe dado a esta Sala, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-011138-0007-CO	2018015123	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, sobre lo indicado en la parte final del considerando V de esta sentencia. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN ALAJUELA</p>
18-011270-0007-CO	2018015124	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que DE INMEDIATO adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>medicamento llamado Alectinib, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
18-011384-0007-CO	2018015125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011475-0007-CO	2018015126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente a favor de Argentina Mora Mora. Se ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA, MUNICIPALIDAD DE ASERRI

			<p>notificación de esta sentencia, se solucione el problema de acceso al hogar de la tutelada [NOMBRE 001], ubicado en Barrio San Martín de Acosta, de la pulpería la Y Griega, 600 metros al este, Chirracá, de tal forma que no se ponga en riesgo su integridad física. En ese sentido, se deberá corroborar que los trabajos realizados sobre las cunetas para solucionar este problema sean ejecutados al frente del domicilio de la tutelada [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
18-011610-0007-CO	2018015127	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD AGENCIA MIRAMAR, JEFE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN MIRAMAR DE MONTES DE ORO</p>
18-011621-0007-CO	2018015128	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA</p>

		AMPARO	pone nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	
18-011622-0007-CO	2018015129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General, a Manuel Cerdas Calderón en su condición de Jefe del Servicio de Nefrología, así como al Dr. José Fernando Mangel, médico tratante del amparado en el Servicio de Nefrología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que de forma inmediata, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para enviar la información actualizada del paciente Gerardo Antonio Soto Astúa, a la Secretaría Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud, de modo que sea incorporado a la lista de espera de receptores de trasplante renal proveniente de donante cadavérico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente Sentencia a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General, a Manuel Cerdas Calderón en su condición de Jefe del Servicio de Nefrología, así como al Dr.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL MEXICO, SECRETARÍA TÉCNICA DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL MINISTERIO DE SALUD

			José Fernando Mangel, médico tratante del amparado en el Servicio de Nefrología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	
18-011661-0007-CO	2018015130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. LUIS PAULINO MORA MORA
18-011741-0007-CO	2018015131	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-011765-0007-CO	2018015132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por ende, se le ordena a María Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, coordinar en el ámbito de sus competencias lo necesario para que de inmediato se le suministre a la recurrente el medicamento sorafenib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.	
18-011810-0007-CO	2018015133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011867-0007-CO	2018015134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que a la brevedad, las autoridades encargadas analicen el caso de la petente y, de corresponder, le cancelen las sumas adeudadas por concepto de lecciones interinas, lo anterior, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE GUÁPILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA BARRIOS UNIDOS

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto.	
18-011904-0007-CO	2018015135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE BATÁN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011997-0007-CO	2018015136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iver Ortiz Ortiz, Marta Elena Elizondo Ortiz, Agustín Zúñiga Zúñiga, Lidieth Bejarano Calderón, Francisco Salomón Ortiz Ortiz y Yansel Acuña Torres, en su condición respectiva de miembros del Consejo Local de Educación, del Territorio Indígena de Salitre, o a quienes ocupen dichos cargos que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a brindar la documentación solicitada por el recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre	JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Iver Ortiz Ortiz, Marta Elena Elizondo Ortiz, Agustín Zúñiga Zúñiga, Lidieth Bejarano Calderón, Francisco Salomón Ortiz Ortiz y Yansel Acuña Torres, en su condición respectiva de miembros del Consejo Local de Educación, del Territorio Indígena de Salitre, EN FORMA PERSONAL.	
18-012029-0007-CO	2018015137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Lisbeth Cordero Méndez, en su condición de Jefe del Servicio de Radioterapia; ambos del Hospital México, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DR. JAVIER CALDERÓN

			condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a los recurridos en forma personal.	
18-012043-0007-CO	2018015138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que DE INMEDIATO adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento llamado Palbociclib, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012079-0007-CO	2018015139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado	DIRECTOR DEL COLEGIO ACADEMICO DE JIMENEZ & OTROS

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional	
18-012134-0007-CO	2018015140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO AGRARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-012199-0007-CO	2018015141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
18-012234-0007-CO	2018015142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PUNTARENAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012259-0007-CO	2018015143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012282-0007-CO	2018015144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE SAN JOSÉ OESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE BARRANCA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-012293-0007-CO	2018015145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012311-0007-CO	2018015146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
18-012320-0007-CO	2018015147	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS

		AMPARO	cargo de Alcalde de Puntarenas, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia ponga a disposición de la amparada la información requerida el 14 de febrero de 2018. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Alcalde de Puntarenas, en forma personal.	
18-012406-0007-CO	2018015148	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PAVAS
18-012412-0007-CO	2018015149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASESORA REGIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ DE APOYO DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE APOYO EMOCIONAL Y DE CONDUCTA DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA DE LA ESCUELA REPÚBLICA D
18-012453-0007-CO	2018015150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	E-EQIFAX, DIRECTORA NACIONAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

				DE LOS HABITANTES
18-012458-0007-CO	2018015151	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a María Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde al recurrente el medicamento Valerato de Estradiol, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Asimismo, se les ordena que dispongan lo necesario para asegurar la elaboración del protocolo requerido por parte de la Junta Directiva de la CCSS, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia y que este sea aprobado e implementado en plazo máximo de seis meses, contado a partir del momento de su elaboración. Además, deberán coordinar lo necesario con la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud y demás instituciones a cargo, para que se apruebe e implemente el documento consentimiento informado para la prescripción de terapia hormonal de personas trans en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota. Notifíquese esta resolución de forma personal a María Gabriela Murillo Jenkins en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>	
18-012460-0007-CO	2018015152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDESA DE ALAJUELA, COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL SUB PROCESO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO</p>
18-012510-0007-CO	2018015153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS, AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS</p>
18-012537-0007-CO	2018015154	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SUBPROCESO DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p>

18-012538-0007-CO	2018015155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SUBPROCESO DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012543-0007-CO	2018015156	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en calidad de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados o a quien en su lugar ocupe el cargo que ejecute las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por la tutelada vía correo electrónico desde el 03 de julio de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ANEP al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Albino Vargas Barrantes, en calidad de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
18-012547-0007-CO	2018015157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Calvo Montoya, en su condición de Director Médico del Área de Salud El Guarco, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>sentencia, proceda a entregar la referencia a nombre de la menor [NOMBRE 001], al Servicio respectivo del Hospital Dr. Max Peralta, siguiendo los lineamientos administrativos dispuestos para tal efecto. A su vez, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Luis Tencio Mata y Juan Carlos Gómez, por su orden Directora General, Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Fisiatría, y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que una vez recibida la referencia de marras, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberán de valorar a la tutelada, determinar el tratamiento a seguir y el centro médico, donde se llevará a cabo el mismo, criterio que deberá ser respetado por la autoridad médica que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-012558-0007-CO	2018015158	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención de la gestión planteada por el Presidente del Comité de Vivienda de la Comunidad de Finca 05 el 22 de mayo de 2018. Se ordena a Olger</p>	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE OSA

			<p>Moscoso Pérez, en su condición Jefe de la Oficina Cantonal de Acueductos y Alcantarillados de Osa, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una respuesta por escrito a las gestiones planteadas por el Presidente del Comité de Vivienda de la Comunidad de Finca 05 el 22 de mayo de 2018, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Olger Moscoso Pérez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-012563-0007-CO	2018015159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Solano Zúñiga y Sonia Lucía Mata Coto, por su orden, Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se construya la acera faltante en el tramo entre Pueblito y el Recinto de Paraíso de la Universidad de Costa Rica. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE PARAÍSO

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marvin Solano Zúñiga y Sonia Lucía Mata Coto, por su orden, Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-012579-0007-CO	2018015160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMITE DE DISCIPLINA DEL COLEGIO MIRAVALLE DE CARTAGO, DIRECTORA DE PRIMARIA DEL COLEGIO MIRAVALLE DE CARTAGO
18-012596-0007-CO	2018015161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, Fabricio Chévez Ramírez, Cristian Méndez Blanco y Ana Elena Muñoz Chaves, por su orden Ministro, Oficial Mayor del MOPT, Director de Gestión de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Salud Ocupacional, o quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de	OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>traslado del recurrente, y se le comunique formalmente lo que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Méndez Mata, Fabricio Chévez Ramírez, Cristian Méndez Blanco y Ana Elena Muñoz Chaves, por su orden Ministro, Oficial Mayor del MOPT, Director de Gestión de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Salud Ocupacional, o quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>	
18-012616-0007-CO	2018015162	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura Calvo Ardón, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Escazú, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por la recurrente el 16 de mayo de 2018 y, en caso de encontrarse alguna irregularidad, se emitan las órdenes sanitarias correspondientes, sobre las cuales deberá procurar su cumplimiento. Asimismo, dentro</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE ESCAZU, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ESCAZÚ DEL MINISTERIO DE SALUD</p>

			del plazo antes señalado deberá notificar lo resuelto a la recurrente. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Laura Calvo Ardón, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Escazú, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.	
18-012626-0007-CO	2018015163	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General y al Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido dentro del MES siguiente a la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.	
18-012724-0007-CO	2018015164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE APELACIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR SUCURSAL CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PÉREZ ZELEDON
18-012749-0007-CO	2018015165	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-012759-0007-CO	2018015166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, COORDINADOR DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL ANEXO A DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-012762-	2018015167	RECURSO	De conformidad con el artículo	SERVICIO DE AUDIOMETRIA

0007-CO		DE AMPARO	52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-012767-0007-CO	2018015168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
18-012772-0007-CO	2018015169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012788-0007-CO	2018015170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Hugo Garita Arce en su condición de Presidente del Órgano Director del Procedimiento Administrativo seguido contra el funcionario Víctor Hugo Paniagua Oviedo en la Municipalidad de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de forma inmediata a partir de la notificación de esta resolución, se autorice a la persona amparada el acceso al expediente administrativo y, concretamente, se le entregue al recurrente la copia de la grabación de la audiencia oral y privada efectuada el 30 de julio. Lo anterior, bajo la advertencia	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

			que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Víctor Hugo Garita Arce en su condición de Presidente del Órgano Director del Procedimiento Administrativo seguido contra el funcionario Víctor Hugo Paniagua Oviedo en la Municipalidad de Heredia, o quien ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	
18-012799-0007-CO	2018015171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, MINISTRA DE TURISMO
18-012820-0007-CO	2018015172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución No. 283-2018 de 16 de agosto de 2018, suscrita por el rector de la Universidad Estatal a Distancia, relativa a la resolución contractual por incumplimiento, se restituye a la amparada en el ejercicio de sus derechos fundamentales, sin perjuicio de que se encauce el procedimiento con base en lo indicado en esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma PERSONAL a la autoridad recurrida. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-012832-0007-CO	2018015173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, INSPECTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA</p>
18-012857-0007-CO	2018015174	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por la recurrente el 12 de octubre de 2017 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Delgado Cabalceta, o a quien ocupe el cargo de jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.	
18-012861-0007-CO	2018015175	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ROMÁN FEDERICO MACAYA HAYES, en su condición de Presidente Ejecutivo, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General del Hospital México o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el medicamento Gazyva (Obinutuzumab) por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ROMÁN FEDERICO MACAYA HAYES, en su condición de Presidente Ejecutivo, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General del Hospital México o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-012881-0007-CO	2018015176	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real en Liberia, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen los cargos, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán tomar las medidas pertinentes para que se suministre al recurrente una cama para dormir, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,</p>	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

			adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución en forma personal a los recurridos.	
18-012889-0007-CO	2018015177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Madrigal García, en su condición de Director de la Región Huetar Caribe y Jairo Ching Sarmiento, en su condición de encargado de la Región de Limón de la Región Huetar Caribe, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia le comuniquen al recurrente el resultado definitivo de su gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-012901-0007-CO	2018015178	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en lo que refiere a la alegada falta de respuesta de las autoridades recurridas. En relación con la inconformidad que manifiesta el accionante en cuanto a la respuesta a destiempo que ofrecen las autoridades de la Municipalidad de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADORA DEL PROCESO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-012907-0007-CO	2018015179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan el voto sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE DE CONSTRUCCION DE VIAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
18-012911-0007-CO	2018015180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Chacón Castro, en su condición de Director de la Dirección Gestión Humana del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a la parte recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-012913-0007-CO	2018015181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-012921-0007-CO	2018015182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN SAN VITO DE COTO BRUS
18-012924-0007-CO	2018015183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o quien ocupe el cargo, de la advertencia expuesta en el Considerando IV in fine de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvamos el voto y declaramos con lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-012939-0007-CO	2018015184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ

			condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-012940-0007-CO	2018015185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada denegatoria de acceso al expediente administrativo. En consecuencia, se le ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda de inmediato a brindarle al amparado acceso al expediente administrativo relacionado con este proceso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-012941-0007-CO	2018015186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la negativa de acceso al expediente administrativo solicitado por el recurrente.. En consecuencia, se le ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			<p>cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que proceda de inmediato a brindarle al amparado acceso al expediente administrativo relacionado con este proceso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, el pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.</p>	
18-012944-0007-CO	2018015187	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, proceda brindar al recurrente, el acceso al expediente correspondiente al procedimiento administrativo incoado por la demolición de la torre de comunicaciones construida en la finca inscrita bajo la matrícula de folio real N° 112911, Provincia de Alajuela. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			<p>recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-012949-0007-CO	2018015188	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
18-012960-0007-CO	2018015189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012985-0007-CO	2018015190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	TESORERA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-012995-0007-CO	2018015191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	AREA RECTORA DE SALUD DE TURRIALBA
18-012998-0007-CO	2018015192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	CONTRALORA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
18-013001-0007-CO	2018015193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-013003-0007-CO	2018015194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA LOCAL DE BARRANCA, PUNTARENAS
18-013008-0007-CO	2018015195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía pendiente de la señora [NOMBRE 001], en el mes de diciembre de 2018. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-013014-0007-CO	2018015196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Montoya Barquero, en su condición de Jefe de Patentes de la Municipalidad de Curridabat, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, se notifique al recurrente la respuesta a su gestión presentada el 03 de agosto de	ENCARGADO DE LAS PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

			<p>2018 y se le suministre la información solicitada. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, en forma personal.</p>	
18-013016-0007-CO	2018015197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Arroyo Víquez en calidad de Director de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Curridabato a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAScontado a partir de la notificación de esta sentencia, a notificar al recurrente el oficio DDCUMC 315-09-2018 de fecha 05 de setiembre del 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses ados años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito noesté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas,daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de</p>	DIRECTOR DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

			sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Arroyo Víquez en calidad de Director de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Curridabat o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-013017-0007-CO	2018015198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-013020-0007-CO	2018015199	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula que la llamada de atención contenida en el punto D, del acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Colegio de Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica N° 107-2018 del 21 de junio de 2018, por la Asamblea General, sin perjuicio de que se puedan enderezar los procedimientos, a fin de que se respeten los principios mínimos del debido proceso. Se condena al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ennio Rodríguez Céspedes, en su condición de Presidente y representante legal del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	COLEGIO DE CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA., PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA
18-013023-0007-CO	2018015200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013024-0007-CO	2018015201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y

			costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	SEGURIDAD SOCIAL
18-013031-0007-CO	2018015202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar con lugar el recurso únicamente en lo que atañe a la actuación del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DRA. MONICA QUIROS GALINDO

			<p>de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-013032-0007-CO	2018015203	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abdón Rivera Garita, en su condición, de Jefe Policial del Centro de Atención Institucional de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que al recurrente se le modifique el horario de trabajo y se le otorgue los sábados como su día libre, con el fin de que pueda ejercer su libertad de culto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL MARCURS GARVEY, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL MARCUS GARVEY

			gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Abdón Rivera Garita, en su condición, de Jefe Policial del Centro de Atención Institucional de Limón, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	
18-013036-0007-CO	2018015204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan las fechas de hospitalización de la paciente para los meses de febrero y mayo de 2019, y se practiquen las cirugías requeridas, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en el transcurso de dichos internamientos. Asimismo, deberá comunicarse a la amparada la hora y fecha de hospitalización para ambas intervenciones quirúrgicas, y deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente sentencia Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-013040-0007-CO	2018015205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
18-013041-0007-CO	2018015206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden de Directora General y Jefe de Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la amparada la cita de control que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, todo ello bajo estricta</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013053-0007-CO	2018015207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpizar Roldán, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 8 de octubre de 2018, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que requiere, bajo</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpizar Roldán, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-013059-0007-CO	2018015208	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargo, que coordinen en el ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorada en la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>

			<p>Especialidad de Urología del Hospital Max Peralta, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013061-0007-CO	2018015209	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldan, en su condición, respectivamente, de directora general a.i. y de jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, para que se mantenga la cirugía que se le programó al tutelado para el próximo 15 de noviembre, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>

			<p>incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-013063-0007-CO	2018015210	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea operada en el servicio de Oftalmología dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-013067-0007-CO	2018015211	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen sus cargos, que de manera inmediata, dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que al amparado, se le programe la cita de valoración en un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente sentencia y se le establezca el tratamiento a seguir, según el criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas, en forma separada. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	
18-013078-0007-CO	2018015212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que al paciente le sea realizado el procedimiento quirúrgico de su interés, de ser médicamente viable, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	
18-013081-0007-CO	2018015213	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, respectivamente, en su condición de directora general y de coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le re programe la cita con el médico especialista para que sea atendido dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

			<p>Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, o a quienes ocupen los cargos de directora general y coordinador de la Especialidad de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013093-0007-CO	2018015214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013094-0007-CO	2018015215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Mario Alpízar Roldán, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO

			<p>mantenga la fecha de la cirugía que requiere la recurrente, el 19 de setiembre de 2018, en ese nosocomio, de lo cual deberá informarle de forma inmediata. Asimismo, deberá determinar el tratamiento a seguir según sus patologías, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de forma separada. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
18-013095-0007-CO	2018015216	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Lucia Sanabria Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Nutrición, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita requerida por la paciente, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFATURA SERVICIO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

			<p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-013099-0007-CO	2018015217	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada efectivamente sea atendida en la fecha dispuesta en el informe, sea el 13 de octubre de 2018 y se le brinde el tratamiento oportuno para su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-013101-0007-CO	2018015218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Agustín Meléndez García en su calidad de Director General a.i. y Hazel Mayela Ruiz Morales en su condición de Jefa del Departamento de Proveeduría, ambos del Registro Nacional, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, entreguen al recurrente la copia certificada solicitada el 24 de julio y reiterada el 17 de agosto, ambas de 2018, cuyo costo deberá ser asumido por la parte interesada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL

			<p>no esté más gravemente penado. Se condena a Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Agustín Meléndez García en su calidad de Director General a.i. y Hazel Mayela Ruiz Morales en su condición de Jefa del Departamento de Proveeduría, ambos del Registro Nacional, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.</p>	
18-013106-0007-CO	2018015219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Mario Alpízar Roldan, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que en el plazo de 3 meses, a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado [NOMBRE 001], así como también se establezca y se le dé el tratamiento que requiere para atender de manera definitiva su padecimiento oftalmológico, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Mario Alpízar Roldan, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, de forma personal.	
18-013109-0007-CO	2018015220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea realizada la prueba de esfuerzo dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia; además, el electrocardiograma deberá efectuarse dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, y finalmente la cita de valoración con el especialista se re programe luego que se cuenten con los resultados de ambos exámenes médicos, lo cual no deberá exceder los QUINCE DÍAS posteriores a que se cuente con ambos resultados. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-013110-0007-CO	2018015221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013112-0007-CO	2018015222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en la fecha señalada en el informe, sea el 13 de octubre de 2018, la amparada sea valorada en el Servicio de Audiometría del ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

			<p>por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-013116-0007-CO	2018015223	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Jorge Porta Correa, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital recurrido dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MEDICO ESPECIALISTA AREA DE SALUD OREAMUNO-PACAYAS</p>

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	
18-013119-0007-CO	2018015224	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología a fin de determinar el tratamiento médico a seguir para la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013125-0007-CO	2018015225	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a RAFAEL MORA CASTRILLO, en su condición de Jefe De Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que la amparada sea valorada en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución y se determine si corresponde o no el procedimiento quirúrgico solicitado, el cual, en caso de que corresponda, deberá ser realizado dentro de un plazo razonable si alguna otra causa médica no lo impide y bajo las recomendaciones de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a RAFAEL MORA CASTRILLO, en su condición de Jefe De Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-013127-0007-CO	2018015226	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, que disponga de las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se le practiquen los estudios radiológicos a la recurrente en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y la respectiva valoración en el Servicio de Ortopedia, todo dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese en forma personal a la recurrida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez</p>	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013134-0007-CO	2018015227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	COORDINADOR DE LA OFICINA OPERATIVA DE AFECTADOS POR EL NEMAGÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013145-0007-CO	2018015228	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a MARIO ALPÍZAR ROLDÁN, en su condición Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida dentro de ese plazo y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un término razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a MARIO ALPÍZAR ROLDÁN, en su condición Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013146-0007-CO	2018015229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden de Directora General y Jefe de Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se re programe la cita de valoración que requiere la recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013149-0007-CO	2018015230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia a fin de continuar con el control de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013160-0007-CO	2018015231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-013163-0007-CO	2018015232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde de Moravia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la denuncia presentada por el amparado el 21 de junio de 2018, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre	

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde de Moravia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-013167-0007-CO	2018015233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE MORAVIA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
18-013178-0007-CO	2018015234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a juramento Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013180-0007-CO	2018015235	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpízar Roldán, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se re programe la cita de la amparada en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpizar Roldán, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
18-013202-0007-CO	2018015236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programa la cirugía que requiere en el Servicio de Urología, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013215-0007-CO	2018015237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Mario Alpizar Roldán, en su condición de Jefe a.i de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante en el Servicio de Oftalmología del centro médico</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>recurrido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Mario Alpizar Roldán, en su condición de Jefe a.i de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-013219-0007-CO	2018015238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA DE CARTAGO
18-013227-0007-CO	2018015239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan el voto sobre la condenatoria en daños,	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA

			perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-013232-0007-CO	2018015240	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta y Elisa Murillo Segura, en su condición, respectivamente, de director y de coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del CAI San José, o a quienes ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de ingreso de ingreso de menores planteada por el recurrente el 28 de junio de 2018, y se le notifique lo correspondiente. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, JEFE DE LA OFICINA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, SAN SEBASTIÁN
18-013241-0007-CO	2018015241	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

		<p>TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realicen la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (18 de diciembre del 2018). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	
--	--	---	--

18-013251-0007-CO	2018015242	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, disponer lo necesario para que se practique el ultrasonido de abdomen que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013253-0007-CO	2018015243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DEL AREA DE SALUD PARAISO-

			<p>Jiménez, o a quien ocupe dicho puesto, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se programe y practique el ultrasonido que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	CERVANTES
18-013261-0007-CO	2018015244	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Madrigal González, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de Juez del Juzgado Penal de Ejecución de la Pena de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y tomen las</p>	<p>JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES DE SAN JOSÉ, JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE SAN JOSE</p>

			medidas necesarias para que en el plazo de cinco días, se resuelva el incidente de prescripción interpuesto el 10 de agosto de 2018 a favor del recurrente. Asimismo se ordena a las autoridades recurridas, no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Priscilla Madrigal González, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de Juez del Juzgado Penal de Ejecución de la Pena de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-013265-0007-CO	2018015245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-013269-0007-CO	2018015246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo	DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido en forma personal.</p>	
18-013272-0007-CO	2018015247	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del centro médico recurrido, con fin de tratar integralmente su padecimiento de próstata. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a las partes recurrida, en forma personal.</p>	
18-013277-0007-CO	2018015248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACION DEL AREA DE SALUD DE DESAMPARADOS
18-013278-0007-CO	2018015249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez que el recurrente cumpla la prevención que le fue realizada en la resolución administrativa N° 135-732450-Administrativa-ACA de las 19:19 horas de 31 de agosto de 2018, se resuelva su solicitud de renovación de residencia en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir del momento de la presentación de esos documentos. Lo anterior, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se advierte a la	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			<p>recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta Sentencia a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-013282-0007-CO	2018015250	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-013291-0007-CO	2018015251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-013293-0007-CO	2018015252	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, disponer lo necesario para que se practique el ultrasonido de vías urinarias que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013299-0007-CO	2018015253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD LA UNIÓN

			<p>Dr. Max Peralta Jiménez, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado el ultrasonido de abdomen prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013306-0007-CO	2018015254	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Margarita Ramírez Bonilla, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de San Pedro de Barva, o a quien ocupe ese cargo, que en el</p>	<p>COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE SAN PEDRO- BARVA</p>

			<p>plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una nueva respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 17 de agosto de 2018, de conformidad con el considerando IV de esta sentencia. Asimismo, se le ordena a la autoridad recurrida hacer entrega de la información peticionada en el escrito de 17 de agosto de 2018, es decir, la documentación sobre el progreso y la conclusión del caso de investigación (folio 2), un informe de los hechos descritos y los planes de acción ejecutados para prevenir y corregir dichos actos de violencia (folio 3), la documentación de una conversación y sus propósitos (folio 4), la información del actuar del personal de la institución, así como los resultados de las investigaciones de los casos denunciados, minutas, entrevistas, expedientes y cualquier documentación relacionada con la agresión de mi hijo (folio 6). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida.</p>	
18-013314-0007-CO	2018015255	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES</p>

			Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pago de prestaciones planteada por el recurrente, y se le cancele el monto que corresponda, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, EN FORMA PERSONAL.	Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013322-0007-CO	2018015256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-013342-0007-CO	2018015257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, pone nota de forma separada.	MINISTRA DE SALUD, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS. MINISTERIO DE SALUD
18-013348-0007-CO	2018015258	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los	FISCALIA DE FRAUDES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUZGADO PENAL DEL

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSE, JUZGADO PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-013355-0007-CO	2018015259	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de acceso a la información. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa y a Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su condición de Presidente del Consejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, entregar las copias certificadas de los criterios técnicos que justifican la construcción del muro de gaviones que se está construyendo sobre la Plaza de Deportes de Carrizal, solicitadas por el recurrente, en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa y a Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su condición de Presidente del Consejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

			quienes ocupen sus cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-013368-0007-CO	2018015260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
18-013369-0007-CO	2018015261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho puesto, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se realice la radiografía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ

			Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013370-0007-CO	2018015262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 57 de la Constitución Política. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Director a.i., y Nuria María Zúñiga Loría, en su condición de Jefa de Recursos Humanos; ambas funcionarias del Hospital de Guápiles, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, a la tutelada le sean cancelados los montos que le corresponden por concepto de salario del 1° de junio al 31 de julio de este año, en caso que no se hayan realizado los pagos. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DE GUAPILES, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DE GUAPILES
18-013372-0007-CO	2018015263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

		<p>condición de Director General, MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, DIONISIO VARGAS GONZÁLEZ, en su condición de Medico Especialista en Urología, FRANCISCO POBLETE OTERO en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y HUMBERTO ÁLVAREZ PERTUZ, en su condición de médico tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúen al recurrente las intervenciones quirúrgicas que le fueron prescritas y que se encuentran pendiente, a saber por sus diagnósticos de "hiperplasia de la próstata" y "hernia inguinal bilateral", de la siguiente forma. En el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le deberá efectúe una de las cirugías prescritas, luego de efectuada esta y en un plazo razonable -según el criterio de su médico tratante-, se le deberá realizar el segundo procedimiento quirúrgico prescrito, debiendo esa autoridad determinar el orden en el cual de deberán realizar, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraíndique tales intervenciones. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o</p>	
--	--	--	--

			<p>no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013379-0007-CO	2018015264	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita médica que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 19 de setiembre del 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-013394-0007-CO	2018015265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosa María Rojas Ramírez, en su doble condición de presidenta con representación judicial y extrajudicial, así como, directora del Colegio Bilingüe La Sabana Sociedad Anónima, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, de FORMA INMEDIATA, se restituya al menor amparado en el goce pleno y efectivo de su derecho a la educación y se le permita culminar el presente curso lectivo en la institución accionada, sin perjuicio del cobro que la institución realice a la recurrente por este concepto, mediante los procedimientos establecidos por ley a tal efecto. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la compañía Colegio Bilingüe La Sabana Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>	DIRECTORA DEL COLEGIO BILINGUE LA SABANA

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.	
18-013403-0007-CO	2018015266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Piers, en su condición de Director General, y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía que requiere el recurrente, noviembre de 2018, en ese nosocomio. Asimismo, deberá determinarse el tratamiento a seguir según sus patologías, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de forma separada. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-013415-	2018015267	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE

0007-CO		DE HÁBEAS CORPUS	Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS
18-013417-0007-CO	2018015268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía prescrita en el Servicio de Otorrinolaringología, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>personal a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013419-0007-CO	2018015269	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita médica que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en el plazo establecido por el centro médico recurrido, sea de tres meses máximo, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-013425-0007-CO	2018015270	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir para su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a juramento Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Roldán, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013433-0007-CO	2018015271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpizar Roldan, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice la valoración que requiere la recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013435-0007-CO	2018015272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Arturo Bonilla Montero, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe del Servicio de Psicología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, para que se mantenga la cita de valoración a la tutelada para el próximo 19 de setiembre de 2018, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Jurisdicción Constitucional.	
18-013438-0007-CO	2018015273	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a MARIO ALPÍZAR ROLDÁN, en su condición Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que la amparada sea atendida dentro de ese plazo y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a MARIO ALPÍZAR ROLDÁN, en su condición Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y	JEFATURA SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013442-0007-CO	2018015274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-013452-0007-CO	2018015275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-013455-0007-CO	2018015276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013457-0007-CO	2018015277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
18-013465-0007-CO	2018015278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia, conforme el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DR. MARIO HERNÁNDEZ, MÉDICO TRATANTE DE LA AMPARADA EN EL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-013470-0007-CO	2018015279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Fernando Escalante Pradilla, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-013474-0007-CO	2018015280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-013478-0007-CO	2018015281	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de La Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Deberá la autoridad recurrida procurar que se realice efectivamente la cita programada para el próximo 19 de setiembre, con la finalidad de entregar los formularios de becas de las y los estudiantes de la Escuela Bajo del Virilla. La Magistrada Hernández López</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-013484-0007-CO	2018015282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-013487-0007-CO	2018015283	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-013490-0007-CO	2018015284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL CARLOS MANUEL VICENTE CASTRO
18-013499-0007-CO	2018015285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerza dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias, para que, en el plazo que se comprometieron en su informe, se someta a Nemer Vargas Quesada, a la cirugía que echa de menos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-013511-0007-CO	2018015286	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Mynor Monge Villalobos, en su condición de Jefe de la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados del Servicio Fitosanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se conteste al tutelado lo relativo a las grabaciones solicitadas el 9 de abril de 2018 y se ponga a su disposición la copia certificada del expediente solicitado, condicionado a que, de manera previa, el interesado pague su costo y se resguarden eventuales datos sensibles y de acceso restringido, según lo regulado por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, entre otras normas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</p>

			<p>con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a José Mynor Monge Villalobos, en su condición de Jefe de la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados del Servicio Fitosanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-013515-0007-CO	2018015287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea operado de la hernia incisional dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-013524-0007-CO	2018015288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
18-013525-0007-CO	2018015289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE INFECTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE INFECTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-013527-0007-CO	2018015290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Diana Otero Norza, en su condición de Jefe	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR

			<p>de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-013530-0007-CO	2018015291	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, HOSPITAL DE ALAJUELA

			<p>cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en un período máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.-</p>	
18-013532-0007-CO	2018015292	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

		AMPARO	<p>Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
--	--	--------	--	--

18-013543-0007-CO	2018015293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Cantillo Gamboa, Médico General de la Unidad de Revisión de Verificación Médica del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ejerza el cargo, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le otorgue una cita de Valoración de Daño Corporal dentro de los SEIS MESES siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MÉDICO LEGAL UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA
18-013547-0007-CO	2018015294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-013554-0007-CO	2018015295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-013565-0007-CO	2018015296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, a Esteban Sánchez Jiménez, Jefe del Servicio de Neurocirugía y a Róger Torres Cordero, Médico Asistente Especialista en Neurocirugía, todos del Hospital San Juan, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe fecha cierta para la cita de valoración que tiene pendiente en el Servicio de Neurología, con la finalidad de brindarle el diagnóstico del análisis del estudio angio-tomografía cerebral (ANGIOTAC) y concederle el tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita de valoración debe practicársele dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, a Esteban Sánchez Jiménez, Jefe del Servicio de Neurocirugía y a Róger Torres Cordero, Médico Asistente Especialista en Neurocirugía, todos del Hospital San Juan, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	
18-013587-0007-CO	2018015297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.</p>	<p>MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>
18-013590-	2018015298	RECURSO	<p>Se suspende la tramitación de</p>	<p>MINISTRA DE HACIENDA,</p>

0007-CO		DE AMPARO	este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013595-0007-CO	2018015299	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013599-0007-CO	2018015300	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013601-0007-CO	2018015301	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013602-0007-CO	2018015302	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013605-0007-CO	2018015303	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013606-0007-CO	2018015304	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013608-0007-CO	2018015305	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013609-0007-CO	2018015306	RECURSO DE	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y

		AMPARO	tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013611-0007-CO	2018015307	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013612-0007-CO	2018015308	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013615-0007-CO	2018015309	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013623-0007-CO	2018015310	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013624-0007-CO	2018015311	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013625-0007-CO	2018015312	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013628-0007-CO	2018015313	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013630-0007-CO	2018015314	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

			de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 17-0001676-0007-CO.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013631-0007-CO	2018015315	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-013637-0007-CO	2018015316	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso de hábeas corpus.	DIRECTOR REGIONAL DE SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE SAN JOSÉ DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-013641-0007-CO	2018015317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE SAN RAMÓN. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013642-0007-CO	2018015318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Johanna Sauma Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Johanna Sauma Rodríguez o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013643-0007-CO	2018015319	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el PLAZO DE UN MES se realice la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha que requiere la tutelada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.	
18-013653-0007-CO	2018015320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES DE HEREDIA
18-013657-0007-CO	2018015321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN (ÁREA DE SALUD ZAPOTE-CATEDRAL)
18-013665-0007-CO	2018015322	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-13084 de las 9:30 hrs. de 10 de agosto de 2018, en relación con el cumplimiento de los plazos legales para la imposición de la prisión preventiva a los tutelados. En cuanto a lo demás, se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE HEREDIA, TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
18-013666-0007-CO	2018015323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

			diferentes.	
18-013670-0007-CO	2018015324	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea sometida a la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIURUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez, ponen nota con redacción del segundo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013673-0007-CO	2018015325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MÉDICO LEGAL UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013676-0007-CO	2018015326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-013682-0007-CO	2018015327	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013693-0007-CO	2018015328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013704-0007-CO	2018015329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPEBANCO RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-013719-0007-CO	2018015330	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DESAMPARADOS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

18-013720-0007-CO	2018015331	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Luis Diego Campos Hernández, Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le respete el ultrasonido pélvico para el 18 de setiembre del 2018, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL SERVICIO DE IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-013729-0007-CO	2018015332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA, CAJA COSTARRICENSE DE

			Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de lo necesario, para que se mantenga la fecha de cirugía al paciente para el mes de diciembre de 2018, como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo estricta supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA
18-013735-0007-CO	2018015333	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MERCEDES CHACÓN PORRAS (ÁREA RECTORA DE SALUD DE ASERRÍ)
18-013746-0007-CO	2018015334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA DR. MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR RICARDO MORENO CAÑAS
18-013747-0007-CO	2018015335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-013764-0007-CO	2018015336	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCALÍA PENAL JUVENIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE. SEDE, NICOYA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE

				NICOYA
18-013768-0007-CO	2018015337	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL CENTRO SEMI INSTITUCIONAL SAN AGUSTÍN
18-013773-0007-CO	2018015338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Johanna Sauma Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Johanna Sauma Rodríguez o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA

			da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-013804-0007-CO	2018015339	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN JOAQUIN DE FLORES, HEREDIA
18-013811-0007-CO	2018015340	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZA DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE CARTAGO
18-013816-0007-CO	2018015341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia se le cancelen las prestaciones adeudadas a la amparada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-013819-0007-CO	2018015342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de 1 mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Notifíquese.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-013826-0007-CO	2018015343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea valorada por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-013836-0007-CO	2018015344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-013839-0007-CO	2018015345	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el tratamiento quirúrgico de rodillas que requiere la tutelada; y de</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>ser necesario, según criterio médico, se operen ambas rodillas de modo alterno, la segunda rodilla después del tiempo de recuperación recomendado después de la intervención de la primera rodilla, según criterio médico. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-013847-0007-CO	2018015346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MÉDICO LEGAL UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL

				INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO GENERAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-013849-0007-CO	2018015347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-013857-0007-CO	2018015348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. SEDE, ATENAS
18-013862-0007-CO	2018015349	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS SAN SEBASTIÁN
18-013869-0007-CO	2018015350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA
18-013875-0007-CO	2018015351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL
18-013908-0007-CO	2018015352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL
18-013920-0007-CO	2018015353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita requerida por la paciente, en el Servicio de Neurocirugía de ese centro médico, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
18-013921-0007-CO	2018015354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA
18-013933-0007-CO	2018015355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO
18-013935-0007-CO	2018015356	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-013936-0007-CO	2018015357	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-014069 de las 09:15 hrs. de 28 de agosto de 2018.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-013943-0007-CO	2018015358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía pendiente de la amparada, en un plazo no mayor de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.</p>	
18-013945-0007-CO	2018015359	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

		<p>medidas necesarias para garantizar que el paciente sea ingresado en ese centro médico en un plazo no mayor a un mes, a fin de realizarse el procedimiento quirúrgico denominado "Embolización de las Arterias Prostáticas" que requiere en el Servicio de Cardiología, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad</p>	
--	--	--	--

			con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.	
18-013956-0007-CO	2018015360	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-017806 de las 09:30 hrs. de 2 de diciembre de 2016 y No. 2017-012472 de las 09:15 hrs. de 04 de agosto de 2017.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-013971-0007-CO	2018015361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-013976-0007-CO	2018015362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita de valoración al recurrente en la Especialidad de Ortopedia para el 04 de diciembre de 2018, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO ASÍS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. GRECIA, ALAJUELA
18-013987-0007-CO	2018015363	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	ALCALDESA DE POCOCI
18-014006-0007-CO	2018015364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN

			<p>su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez manifiesta razones adicionales.</p>	<p>GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-014041-0007-CO	2018015365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-014049-0007-CO	2018015366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS
18-014063-0007-CO	2018015367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA. E.S.P.H. SOCIEDAD ANÓNIMA
18-014079-	2018015368	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO NACIONAL

0007-CO		DE AMPARO	El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	
18-014081-0007-CO	2018015369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	ADMINISTRACION PORTUARIO DE LA VERTIENTE ATLANTICA
18-014094-0007-CO	2018015370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEXTA
18-014102-0007-CO	2018015371	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-014129-0007-CO	2018015372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIOS DE OFERENTES. ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PENSIONADOS, ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PENSIONADOS
18-014134-0007-CO	2018015373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
18-014135-0007-CO	2018015374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-014140-0007-CO	2018015375	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, PAVAS
18-014143-0007-CO	2018015376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-014151-0007-CO	2018015377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE MENOR CUANTIA DE ALAJUELA
18-014154-0007-CO	2018015378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta	FISCALIA DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

			resolución.	
18-014166-0007-CO	2018015379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-014173-0007-CO	2018015380	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	COLABORADORES Y ESTUDIANTES DEL LICEO NOCTURNO DE GRECIA
18-014179-0007-CO	2018015381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-014187-0007-CO	2018015382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA
18-014196-0007-CO	2018015383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
18-014198-0007-CO	2018015384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION DEL PODER JUDICIAL
18-014204-0007-CO	2018015385	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
18-014213-0007-CO	2018015386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
18-014214-0007-CO	2018015387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE PALMARES
18-014216-0007-CO	2018015388	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, JUEZ TRAMITA CAUSA NO. [VALOR 001] O, EL JUEZ COORDINAR JUZGADO PENSIONES II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA
18-014219-0007-CO	2018015389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-014221-0007-CO	2018015390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CUARTO CIVIL DE MAYOR CUANTIA DE SAN JOSE
18-014225-0007-CO	2018015391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTRA DE SALUD
18-014226-0007-CO	2018015392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CASA DE FUNERALES VIDA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

18-014228-0007-CO	2018015393	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-014236-0007-CO	2018015394	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-012905 de las 9:30 hrs. de 10 de agosto de 2018.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-014238-0007-CO	2018015395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014240-0007-CO	2018015396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCION REGIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL BRUNCA, DIRECCION REGIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL PEREZ ZELEDON
18-014247-0007-CO	2018015397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014260-0007-CO	2018015398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-014271-0007-CO	2018015399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-014275-0007-CO	2018015400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-014278-0007-CO	2018015401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
18-014279-0007-CO	2018015402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTRA DE SALUD, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD
18-014288-0007-CO	2018015403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO
18-014289-0007-CO	2018015404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

18-014291-0007-CO	2018015405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
18-014292-0007-CO	2018015406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, GUANACASTE
18-014293-0007-CO	2018015407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIOS. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-014294-0007-CO	2018015408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-014300-0007-CO	2018015409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	FONDO NACIONAL DE BECAS
18-014301-0007-CO	2018015410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PENSIONES. SUCURSAL DE CARTAGO
18-014304-0007-CO	2018015411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.-	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-014306-0007-CO	2018015412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE SALUD
18-014312-0007-CO	2018015413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BIENES MUEBLES DEL REGISTRO NACIONAL
18-014315-0007-CO	2018015414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EMPRESA INTERNACIONAL K-9
18-014317-0007-CO	2018015415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA K-9
18-014321-0007-CO	2018015416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACION DE EDUCADORES PENSIONADOS, COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIOS DE OFERENTES DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES
18-014328-0007-CO	2018015417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO NACIONAL
18-014334-	2018015418	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-	TRIBUNAL PENAL DEL

0007-CO		DE HÁBEAS CORPUS		TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-014335- 0007-CO	2018015419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, ESTADO COSTARRICENSE
18-014342- 0007-CO	2018015420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE COSTA RICA
18-014343- 0007-CO	2018015421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE COSTA RICA
18-014344- 0007-CO	2018015422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE COSTA RICA
18-014347- 0007-CO	2018015423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
18-014348- 0007-CO	2018015424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
18-014349- 0007-CO	2018015425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE COSTA RICA
18-014350- 0007-CO	2018015426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
18-014352- 0007-CO	2018015427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
18-014361- 0007-CO	2018015428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
18-014362- 0007-CO	2018015429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-014370- 0007-CO	2018015430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	IMPORTADORA MONGE
18-014377- 0007-CO	2018015431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-014418- 0007-CO	2018015432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-014439- 0007-CO	2018015433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE SAN JOAQUIN DE FLORES

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Catillo V.  
Presidente a.i.**